

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Miércoles 14 de Mayo de 1947	Nº 99
--------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quinta Sesión Extraordinaria de la Cámara del Senado Pág. 863

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramientos 864
 Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense a la señora Georgete Salomon de Najlul. 864
 Sentencia Nº 250 865

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución 865
 Bonificaciones 866
 Contratos 867

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular Nº 520. 868

SECCION JUDICIAL

Remates. 868
 Títulos Supletorios. 868
 Marcas de Fábrica. 869
 Citaciones. 869
 Terrenos Municipales. 869
 Declaratorias de Herederos. 870
 Citaciones de Procesados 870

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo, Nº 513 de 13 de enero corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta minutos de la mañana del día lunes veintisiete de enero de mil novecientos cuarentisiete.

Presidencia del Senador Doctor Mariano Argüello V., asistido de los Secretarios Senadores Doctor Arnoldo Alemán y don Héctor Membreño, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Astacio, Gómez, Guillén, Marín, Martínez, Salazar, Sandoval, Sánchez, Solórzano Díaz y Velázquez.

- 1º.-Se abrió la sesión.
- 2º.-Se leyó el acta de la sesión anterior, la cual ya había sido aprobada.
- 3º.-Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación, el proyecto de ley por el cual se prohíbe a los ciudadanos portar armas de

fuego el día en que se practiquen las elecciones de Autoridades Supremas.

Estando desintegrada la Comisión de Gobernación, por ausencia del Senador Doctor Crisanto Sacasa, el Señor Presidente nombró al Honorable Senador Doctor Luis Salazar para que lo reponga en su ausencia. El señor Presidente manifestó que habiendo llegado de urgencia ese proyecto, se permitía rogar a la Comisión emitiera su dictamen inmediatamente.

4º.- Senador Solórzano Díaz: Por mi medio se ha solicitado que esta Cámara compre unos ejemplares de este libro "Cien Años de Managua", el cual es muy interesante. El valor de cada ejemplar, es de diez córdobas.

El señor Presidente sometió a la consideración de la Cámara lo dicho por el honorable senador Solórzano Díaz.

Senador Solórzano Díaz: Me permito hacer moción, a fin de evitar el trámite de Comisión para que se compren 17 ejemplares.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Solórzano Díaz, fué sometida a votación nominal, resultando aprobada por unanimidad de votos.

5º.-Se leyó el dictamen de la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley tendiente a que el día en que se verifiquen las elecciones de Autoridades Supremas, no se porten armas de fuego. La Comisión dictaminadora rechaza la iniciativa llegada de la Honorable Cámara de Diputados, acogiendo en consecuencia, la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo.

A discusión el dictamen junto con el proyecto que propone la Comisión.

Senador Gómez: Voy a oponerme al dictamen y al proyecto de ley que envió el Ejecutivo, a ese proyecto que el Señor Ministro de Gobernación llamó "leycita" y yo llamo "leysota", como las que hacía el Maestro Doctor Borge en una circunstancia más o menos parecida a la actual. La ley tal como vino del Ejecutivo no es buena, ya que al hombre que cumple con la ley se le va a quitar su arma que no vuelve nunca a sus manos; aquí hay varios que pueden citar casos de que armas que estaban en poder de sus portadores con permiso, las han quitado y han desaparecido; yo nada menos, tengo el caso de un hermano. La ley como vino de la Cámara de Diputados, es correcta, pues como la envió el Ejecutivo,

el timurato debe entregar su arma, y los otros vivos, dirán que se perdió su arma y no la entregarán. Yo veo que el Senado ha sido un Cuerpo completamente cuerdo, ecuanime, es un Cuerpo que estudia los asuntos y creo que ahora debembs aprobar el proyecto que nos envía la Cámara de Diputados. Espero, pues, que este proyecto del Ejecutivo no sea aprobado por el Senado en una forma, se puede decir, atómica; me opongo al dictamen y a la ley tal como envió el Poder Ejecutivo y estoy de acuerdo con el proyecto que fué sancionado en la Cámara de Diputados y nos ha venido como iniciativa y es el que debemos estudiar, no la del Ejecutivo que está rechazada.

Senador Presidente: Yo entendía que se iba a discutir el dictamen que acoge el proyecto del Ejecutivo; si se rechaza el dictamen, tendrá que discutirse el otro proyecto y entonces estará llenada la observación que tan atinadamente ha hecho el Honorable Senador Gómez.

Senador Sandoval: El Señor Presidente ya explicó bien el modo de proceder en este asunto. El dictamen se opone a la iniciativa de la Cámara de Diputados y se pronuncia en favor de la del Ejecutivo. La iniciativa que manda el Ejecutivo, es a las Cámaras, no es solamente a una, es a ambas, para que conozcan de ellas la Cámara de Diputados y la del Senado. Si la Cámara de Diputados hace algunas reformas, viene la ley al Senado y éste tiene perfecto derecho de estudiar cuál es el proyecto que le corresponde discutir. Debo decir al Senador Dr. Gómez, que si nosotros nos limitamos a lo de la Cámara de Diputados, no podríamos hacer ninguna reforma a los proyectos que nos llegan; el Senado perfectamente puede pronunciarse por uno u otro y debe discutirse entre el dictamen y la ley que vino de la Cámara de Diputados. La votación va a ser en favor o en contra del dictamen y si resulta aprobado éste, lo que se va a discutir, es la iniciativa que vino del Ejecutivo. En cuanto al punto de las armas, que si deben o no ser depositadas, siempre se ha procedido de la misma manera, porque es conocido de todos el carácter impetuoso de la oposición; esta ley es muy buena y saludable, nadie puede portar armas, de esta manera se evita que tengamos que lamentar hechos de sangre; no hay ninguna presión política, la ley es ecuanime, se desarmará a todo el mundo, excepto a los Diputados, Senadores, Ministros, etc., que no son capaces de ir a provocar un bochinche.

Senador Gómez: Lo que yo he querido decir, es que si vamos a discutir el proyecto que vino del Ejecutivo, la Comisión lo debió haber copiado en el dictamen.

Senador Sandoval: El asunto está muy claro; el dictamen se concreta a acoger el proyecto del Ejecutivo. Si el Senador Gómez quiere que se discuta el proyecto de la Cámara de Diputados, lo que tendremos

que hacer es ir proponiendo mociones. Como dije anteriormente, el Ejecutivo envió la iniciativa a las dos Cámaras, no a una sola, si aquella Cámara no la acogió, ésta lo puede hacer. Lo que debemos votar ahora es el dictamen, si se aprueba, discutiremos el proyecto del Ejecutivo; si se rechaza el dictamen, se discutirá el proyecto de la Cámara de Diputados.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 586

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico--Nombrar Jefe Político del Departamento de Granada, a don Germán Sequiera Arellano, en lugar de don Manuel Urbina B., que pasa a otro puesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1947.—ARGUELLO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Chamorro.

Nº 65

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero--Encargar a la Oficialía Mayor de Gobernación todo lo relacionado al Archivo y documentación del Registro Central de Minas, con una asignación mensual íntegra de ciento treinta y cinco córdobas (C\$135.00).

Segundo--Este acuerdo surte sus efectos desde esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Mayo de 1947.—ARGUELLO.—El Ministro de Justicia, Enrique Chamorro.

Nº 957

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Gergete Salomon de Najlul, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, domiciliado en Matagalpa, y natural El Cura, Monte Líbano; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad libanesa, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez y siete años, dedicado a sus quehaceres domésticos, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 16, ordinal 1) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico.--Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Gergete Salomon de Najlul, de calidades conocidas,

y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Abril de 1947.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

SENTENCIA Nº 250

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. Las once de la mañana.

Practicado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Rivas, llevada del primero de Septiembre al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por su Tesorero don José R. Aguilar, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio.

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 46, hubo un total de Ingresos y Egresos en efectivo, de treintun mil setenta y ocho córdobas y cuarenta y seis centavos (C\$ 31,078.46), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 2,736.89; los Ingresos con valor de . . . C\$ 28,341.57 y los Egresos con valor de C\$ 29,237.89, cuyos términos muestran una existencia de C\$ 1,840.48 para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Considerando:

Que de acuerdo con pedimento de glosa hecho por el cuentadante y envío de la documentación correspondiente, folio 19 el Contador don Carlos H. Muñoz, encargado del examen de esta cuenta, le formuló diez y seis (16) glosas y cuatro (4) observaciones, que fueron desvanecidas, según anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el nombrado contador al folio 56 de este expediente, en vista de lo cual, el Jefe de la Sala, doctor J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo en virtud de auto de las ocho de la mañana del diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, mandándose abrir en consecuencia, la glosa judicial ordenada, conforme auto de las once y treinta minutos de la mañana del mismo mes y año citados, folio 56 vuelto.

II

Que de acuerdo con escrito de fecha veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, suscrito por el Defensor de Oficio del cuentadante, doctor en Derecho José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en este juicio, y que previa audiencia al Sr. Fiscal General de Hacienda se dicte sentencia favorable al cuentadante, en virtud de estar desvanecidas todas las glosas y observaciones que fueron formuladas a esta cuenta, se mandó tenerlo por personado y se mandó oír la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, conforme

auto de las nueve y media de la mañana del veinticuatro de Marzo del mismo año del escrito en referencia, folio 58.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, el señor Fiscal General de Hacienda dijo al devolver el traslado: «En vista de la constancia del señor Contador de Glosa, pide el fallo respectivo en las presentes cuentas», folio 58 y vuelto.

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidos todos los reparos formulados y de conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, al suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma relacionada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, don José R. Aguilar, y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia, por lo que se refiere al período comprendido del primero de Septiembre al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Librese copia de esta Resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito; en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley a fin de que le sea extendida por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previo los trámites legales.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese. — José A. Cervantes, Contador Tramitador. — Victorino Alvarez R., Secretario Contraloría Especial de Beneficencia.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 41

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente Resolución de la Dirección de Ingresos que literalmente dice:

Resolución Nº 61.

Dirección de Ingresos.—Managua, D.N., veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Las siete de la mañana.

Por Cuanto:

El señor Joaquín Sánchez, mayor de edad, soltero, industrial y de este domicilio, presentó solicitud a esta Dirección, con fecha veintuno de Enero próximo pasado, a fin de que se le extienda Patente para la venta de Aguardiente al por Mayor Local en esta ciudad estableciendo su puesto de venta en su casa de habitación, situada en la Calle del Triunfo, frente a la antigua Favorita y

para garantizar al Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, por las responsabilidades pecuniarias en que pudiera incurrir, propuso la fianza de los señores don Denis J. Gordillo y doña Mercedes v. de Gordillo, habiendo sido aceptada por el Ministerio de Hacienda, en oficio N° 11638 del 24 del mismo Enero y el monto de la fianza es cuatro mil córdobas.

Por Cuanto:

La escritura de fianza respectiva fué otorgada en escritura N° 15, en esta ciudad, a las diez y media de la mañana del veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, ante los oficios Notariales del Dr. Constantino Cortés Rocha, cuyo testimonio fué calificado correcto, según oficio N° 2933 del 8 de Febrero corriente, enviado a esta oficina por el Presidente del Tribunal de Cuentas.

Por Cuanto:

A dicha solicitud se le dió el curso de ley y se han llenado los requisitos y trámites reglamentarios que prescribe la ley de la materia.

El infrascrito Director de Ingresos, en uso de las facultades de que está investido y en conformidad con los Arts. 8, 9, 11, y 19 de la Ley sobre aguardiente y alcoholes de 23 de Junio de 1945.

Resuelve:

I

Autorizar a don Joaquín Sánchez, para que se dedique al negocio de Vendedor de Aguardiente al por Mayor Local, únicamente en esta ciudad, extendiéndosele previamente la patente del caso y su puesto de venta lo establecerá en el lugar expresado.

II

El mencionado señor se obliga a vender el aguardiente exclusivamente a personas que estén patentadas para la venta de aguardiente al por menor, en el Depósito de Aguardiente en esta ciudad y que tengan sus referencias al día, siendo terminantemente prohibido vender dicho aguardiente al menudeo o detalle.

III

También se obliga a obtener la especie solamente en el Depósito de Aguardiente de Managua.

IV

Desen los avisos de ley, librando las copias respectivas.

V

Pase al inmediato superior la presente resolución para su aprobación y publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta» y archívese este expediente por Secretaría para su custodia.

Cópiase notifíquese. -- Entre líneas. -- han vale. -- (f) C. A. Tellería O., Coronel G. N., Director de Ingresos. -- Ante mí: (f) R. Sánchez G., Secretario.

Comuníquese. Casa Presidencial. -- Managua, D. N., 14 de Marzo de 1947. -- A. SOMOZA. -- El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

N° 46

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en varias ocasiones el señor Francisco Fiallos Gil, Administrador de Rentas del Dpto. de Matagalpa, se ha presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, gestionando para que se le bonifiquen ciertos reparos que le formuló el Tribunal de Cuentas, fundándose para ello en que no ha tenido responsabilidad directa en tales faltas. Que según el informe del señor Presidente del Tribunal de Cuentas de 28 de Marzo ppdo., en lo que verdaderamente es responsable el señor Fiallos, es sobre la cantidad de un mil seiscientos ochenta córdobas (C\$ 1,680.00), verdadero faltante de caja; la de C\$ 720.00 se desprende que fué tomada por el Tenedor de Libros del valor de pólizas aduaneras que, al obligarse por auditores del Tribunal de Cuentas a que se enviara a su destino esa cantidad, resultó faltante al continuarse el arqueo; y el faltante de C\$ 4,299.42 corresponde al desfaldo verificado por el empleado de la referida oficina señor Daniel Cruz Leclair,

Por Tanto:

Con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922,

Resuelve:

1º--Bonificar al señor Francisco Fiallos Gil, Administrador del Departamento de Matagalpa, en actual servicio, el reparo con valor de setecientos veinte córdobas [C\$ 720.00], que fueron tomados por el Tenedor de Libros, debiendo enterar en las Rentas del Gobierno, en la forma acostumbrada, la suma de un mil seiscientos ochenta córdobas [C\$ 1,680.00].

2º--Eximir de la responsabilidad al mismo señor Fiallos Gil, en su calidad antes expresada, por el faltante de cuatro mil doscientos noventa y nueve córdobas y cuarenta y dos centavos [C\$ 4,299.42], que está comprobado fué el desfaldo que cometió el señor Daniel Cruz Leclair, cuando desempeñó el cargo de Guardalmacén y Expendedor de Especies Fiscales y a quien deberá cargarse esta cantidad.

Comuníquese. -- Casa Presidencial. -- Managua, D. N., 23 de Abril de 1947. -- A. SOMOZA. -- El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

N° 49

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

Con nota fecha 23 del corriente el señor Director de Ingresos se dirigió al Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público solicitando para el señor Administrador de Rentas del Departamento de Masaya, la bonificación de 71 litros de alcohol desnaturalizado en remesas que recibió del Centro Destilatorio de Chichigalpa,

Por Tanto:

Conforme todo lo antes relatado y con apoyo en la ley de bonificación de 15 de Febrero de 1922.

Resuelve:

Unico:--Bonificar al señor César Velásquez A., Administrador del Departamento de Masaya, la cantidad de setenta y un (71) litros de alcohol desnaturalizado que recibió del Centro Destilatorio de Chichigalpa, según envíos N° 1450, 1473, 12 y 160 de 23 de Abril, 18 de Mayo, 17 de Julio y 9 de Diciembre de 1946, respectivamente,

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Abril de 1947.--A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

N° 90

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Juan Francisco López Pineda, Administrador de Rentas del Departamento de Jinotega, debidamente autorizado por el Sr. Director de Ingresos y en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el Sr. Vicente González Guerra, empresario del cine Colón en su propio nombre por otra parte, quienes en lo de adelante para brevedad se designará con el nombre de «El Gobierno» y «El Contratista», han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista es dueño del Salón de Cine conocido con el nombre de «Colón», situado en la calle Central de esta ciudad y conforme el Art. 7, Letra E, Inciso 6 de la Ley de 15 de Diciembre de 1939, tiene que pagar al Fisco el 5% sobre las entradas a las funciones de Cine que se den o exhiban en el mencionado Salón.

II

El Gobierno para facilitar la percepción del impuesto, concede al Contratista pagar la cuota de Ochenta Córdobas (C\$ 80,00) mensuales, suma que deberá enterar el Contratista en la Administración de Rentas de Jinotega en los primeros tres días de cada mes, entendiéndose que el pago lo hará por mensualidades adelantadas.

IV

Como el pago del impuesto es adelantado, el Contratista no podrá alegar que no va a dar funciones en el mes, debiendo por consiguiente hacer el entero correspondiente.

IV

Es entendido que la cuota de ochenta córdobas [C\$ 80.00] es sólo por funciones de Cine, cualquier otra clase de representaciones que se den o exhiban serán fiscalizados por fiscales nombrados por el Gobierno.

V

Por el presente Contrato el Contratista se compromete a depositar conforme la

ley los fondos que colecte por impuesto Pro-Desayuno Escolar.

VI

Si el Contratista cayese en mora de cualquiera de estos impuestos el Administrador de Rentas podrá suspender las funciones del mencionado Salón de Cine y además el Contratista pagará la multa de Diez Córdobas (C\$ 10.00) diarios contados después del tercer día del mes rezagado.

VII

Este contrato que comenzará a regir desde el primero de Marzo del corriente año, se someterá al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación,

VIII

En fe de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Jinotega, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—J. F. López Pineda, Admor. de Rentas—V. González Guerra, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

N° 94

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

José Manuel Arosteguí Fonseca, Jefe Político del Departamento de Chontales, en representación del Gobierno, que en adelante se llamará «El Gobierno», por una parte y Angel María Miranda López, en representación propia, quien se llamará en adelante «El Contratista», por otra parte, celebran el siguiente contrato:

I

El Contratista se compromete a reparar las paredes y hacer un blanqueo general del Edificio Nacional que sirve de local a las Oficinas de Comunicaciones de esta ciudad cabecera del Departamento, hacer el repello y blanqueo de dos cuartos por dentro y por fuera, en forma de mediaguas en la parte interior del edificio, enladrillar éstos con ladrillo de cemento para que sirva de bodega y alojamiento de los empleados, y hay que reponerlo, teniendo que poner por todo tres mil ladrillos de cemento en los cuartos y en el resto del edificio. Construir con ladrillo de levantar y cemento la plataforma del baño y hacer en el mismo, una pila de concreto; reparar el techo y dejarlo todo en completo estado de servicio. Componer con cemento el brocal del pozo que está destruyéndose. Hacer una acera con su correspondiente cordón frente a los cuartos interiores de treinta varas de largo y enladrillarlo. Hacer revisión general del entejado del edificio reponiendo muchas tejas que hacen falta.

II

El Contratista necesita para la construcción de este trabajo de los siguientes mate-

riales: Doce carretadas de arena; doce quintales de cal; trescientas tejas; cinco varas de gradilla; cien ladrillos de levantar; una carretada de tierra lanilla; dos carretadas de tierra colorada; tres mil ladrillos de cemento y cinco quintales de cemento.

III

El Gobierno dará como adelanto para la compra de estos materiales la suma de Un Mil Cuatrocientos Sesenta Córdoba (C\$ 1.460.00) al ser aurobado el presente contrato, en esta Administración de Rentas del Departamento y el resto de Setecientos Veinte Córdoba [C\$ 720.00] en planillas semanales con el Visto Bueno del Sr. Jefe Político de este Departamento, hasta completar la cantidad de Dos Mil Ciento Ochenta Córdoba [C\$ 2.180.00] que es el total del presente contrato.

IV

El Contratista responde con su casa de habitación que tiene en esta ciudad por el cumplimiento de este contrato y por el dinero que recibirá para la compra de los materiales a que se refiere la cláusula II del presente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato por duplicado, en la ciudad de Jui-galpa, a los veinte y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui, Jefe Político del Departamento de Chontales.—Angel María Miranda L., Contratista.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 28 de Abril de 1947.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Segilla.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Managua, D. N., 10 de Mayo de 1947.

Señores Administradores de Rentas,
Toda la República.

Circular Nº 520

Ref.:—5A.—Nº 1531-SE.—Según disposición gubernativa las horas de despacho oficiales son de 8 am. a 12 m. y de 3 a 5 pm. Ponga en vigor esa disposición inmediatamente. Acuse recibo.—Emilio Pereira, Presidente del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1198

A las cuatro de la tarde del siete de Junio próximo, en la oficina del suscrito Juez Partidor de los bienes dejados por la señorita Ernestina Martínez, subastaráse casa y solar situados en esta ciudad, con estos linderos: Oriente, Calle de Vega; Poniente, propiedad de José María Arans; Norte, casa que fué de Juan José Martínez, ahora Adolfo Benard; Sur, el Mercado, mediando calle El Corpus.

Valorada sesenta mil córdobas.

Oyense posturas que no bajen de cuarenta mil córdobas.

Juzgado de Partición. Granada, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan José Martínez. 1016 3 3

Nº 1219

Diez mañana veintidós este mes, subastaráse finca rústica, sita comarca Boaco Viejo, esta jurisdicción, cuarenta manzanas extensión; algunas mejoras. Limita: Oriente, Francisco Rivas; Occidente, Cesáreo Urbina; Norte, Domingo Amador; Sur, Silverio Méndez.

Valorada un mil córdobas.

Ejecución Hilario Guzmán contra Juan Espinosa. Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete Mayo, mil novecientos cuarenta y siete.—(f) Adalid Sobalvarro, Srío. 1039 3 2

Nº 1220

Once mañana veinticuatro corriente, remataráse Despacho rústica seis manzanas, ubicada jurisdicción Jinotepe Linda: Oriente, Benito Reyes; Poniente, Horacio Jarquín; Norte, Felipe Acuña y Sur, Isidro Cea.

Ejecución Felipe Acuña Narváz a sucesores Teodosio Gutiérrez González.

Valorada trescientos diez córdobas.

Juzgado Distrito. Jinotepe, diez Mayo, mil novecientos cuarenta y siete.—Máximo Rumán A Srío. 1038 3 2

Nº 1221

Próximo veintitrés del corriente mes, este Despacho, subastaránse casa y solar en ciudad Chichigalpa. Lindantes: Oriente, Narciso Herrera; Poniente, Eudomilla Mercado; Norte, Rosendo Cerda Uiloa; Sur, Rosa Altamirano.

Ejecución seguida por doctor Juan Munguía Novoa, apoderado Rosibel de López contra Leticia Altamirano.

Oyense posturas.

D do Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treinta Abril, mil novecientos cuarentisiete.—H. Montealegre, Srío. 1037 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 732

Antoliano Hurtado solicita título supletorio solar situado Camoapa, catorce varas frente por treinta-dós fondo, existe casa Limitando: Oriente, Leticia Solís; Occidente, Santiago Bermúdez; Norte, Teodoro Salazar; Sur, plaza pública.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, veintisiete Abril, mil novecientos cuarentiséis.—P. J. Barquero h., Secretario. 640 3 1

Nº 733

Esteban González solicita título supletorio siguientes fincas, terreno propio, situado comarca Mombachito, esta jurisdicción. Limitando: Primera:—Las Nubes: veinte manzanas: Oriente, Gregorio Zamora y Los Sánchez; Occidente, Cecilio Rocha; Norte, Ramón Espinosa y Zamora; Sur, Bruno Guerrero. Segunda:—La Perula: diez manzanas: Norte, Cornelia Picado y cerro Oregano; Sur, Encarnación Jirón; Oriente, Agustín Padilla y Julián Miranda; Occidente, Santiago Bravo. Tercera:—Los Roblitos: diez manzanas: Norte, Juan Téllez; Sur, Encarnación Jirón; Oriente, Nicolás González; Occidente, Adolfo Padilla y sucesión Trujillo.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, seis Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—P. J. Barquero, Secretario. 639 3 1

Nº 734

Lorenzo y Ceferino Díaz solicitan título supletorio fincas Las Lomitas, terreno propio, como ochenta hectáreas, ubicada jurisdicción Teustepe. Limitando: Oriente, Luis Rocha; Occidente, testamentaria Morraz; Norte, sucesión Proto Tijerino; Sur, Sebastián Gómez y otros.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, seis Septiembre, mil novecientos cuarenta y seis.—P. J. Barquero h., Srío. 638 3 1

Nº 735

Juan Francisco Torrez solicita título supletorio finca terreno propio, sesenta manzanas comarca Masigue, jurisdicción Camospa. Limitando: Oriente, Francisco Borge; Norte, cerro Masigue; Occidente y Sur, hacienda San Luis.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, seis Septiembre, mil novecientos cuarenta y seis.—P. J. Barquero h., Srío. 637 3 1

Nº 737

Arnulfo Cerda solicita título supletorio fincas ubicadas esta jurisdicción, terreno propio, primera comarca San Isidro, doscientas cincuenta manzanas. Limitando: Oriente, Eusebio Roa; Occidente, San Pedro; Norte, Concepción y Domingo Sánchez; Sur, Jesús Morría de Mejía. Segunda setenta manzanas comarca Sácal; Oriente, Ramona y María Rivas; Occidente, Rosa Hurtado y Tomás González; Norte, Félix Pedro Gutiérrez; Sur, Bruna Bello.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Boaco, seis Septiembre, mil novecientos cuarenta y seis.—P. J. Barquero h., Secretario. 635 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1019

Maison E. Remy-Martin & Co. de Cognac, (Charente), Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Aguardientes de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 875 3 1

Nº 1230

Nicolás Osorno, Abogado, de este domicilio, como apoderado de "Three Feather Distributors Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

GREEN RIVER

Para: Whiskey y Licores Alcohólicos Destilados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1045 3 1

Nº 1229

Nicolás Osorno, Abogado, de este domicilio, como apoderado de "White Rock Corporation", de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



White Rock

para: Aguas Gaseosas y otras bebidas espumosas no alcohólicas, sin malta, carbonatadas y no carbonatadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1044 3 1

CITACIONES

Nº 1222

Cítase a los accionistas de la Compañía Aguadora de León, para que a las tres tarde treintuno m-s corriente comparezcan a Oficina Tesorería a celebrar sesión general de accionistas, para nombrar nueva Junta Directiva, conforme Estatutos.

León, diez Mayo, mil novecientos cuarenta y siete.—Orlando Buitrago Méndez, Secretario. 1036 3 1

Nº 1227

Cítase a parientes de menores Carlos, Roger, Juan José, Rosa y Adolfo Sáenz, para que en término ocho días comparezcan este Juzgado a hacerse cargo guarda de ellos, bajo apercibimientos nombrarlo esta autoridad sino comparecen.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Mayo, mil novecientos cuarenta y siete.—Moisés S. Cole, Srío. 1031 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 935

Timoteo López, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita se le conceda arrendamiento de un lote de terreno ejidal compuesto como de cuatro hectáreas en el lugar llamado «La Lima», Cantón de La Minits, en la Comarca de Santa Teresa, de esta jurisdicción, comprendido dentro de estos linderos: Norte, potrero de don Francisco González; Sur, potrero de don Tomás Maradía, don Octavio Morazán, y camino real de Oruce de por medio; Oriente, potrero de don Manuel Obando, don José Medina; y Occidente, don Francisco González y don Celso Ríos.

Quien se considere con derecho que se oponga en el término de ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, treintuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—J. Antolín Talavera—Juan S. Hernández, Srío. 763 3 2

Nº 902

Manuel Centeno Rios, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita arriendo de una manzana de terreno ejidal situada caserío La Pedregosa, de esta jurisdicción y dentro de estos linderos: Oriente, mediando camino, Aurora Ballester; Poniente y Sur, Eusebio Aragón y y Norte, Rosa Machado.

Quien se crea con derecho preséntese término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco R. Chávez—M. Pereira C., Srlo.

Es conforme con su original.—M. Pereira C., Srlo. 969-3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 974

Estanislao Cárcamo solicita declaratoria herederos, Feliciano Marcia, casa y solar Paz Centro, lindantes: Oriente, sucesión Jorge Rodríguez; Poniente, mediando calle, Biviano Medrano; Norte, mediando calle, Francisco Díaz; Sur, Ernestina López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito, León, diecisiete Abril mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborio, Srlo.

889 1

Nº 975

Celestino Areas, solicita declaratoria herederos padre legítimo Manuel Areas, finca y solar situados Telica, lindante: Oriente, Abraham Delgado; Poniente, Norte, mediando camino, Hipólito Duarte; Sur, Julián Areas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Abril mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborio E., Srlo.

808 1

Nº 1113

Petrona Mayorga Jaen, pide este Juzgado decláresele heredera su hijo Manuel Francisco Barrios Mayorga; dejó finca urbana situada en San Marcos, de sesenta varas fondo por cuarenta ancho, limitada: Oriente, José Herrera; Poniente, calle y cementerio viejo; Norte, herederos Manuel Alfonso Urbina, calle enmedio; Sur, José Herrera y Julián Maltez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito—Jinotepe, veintinueve Abril, mil novecientos cuarentisiete.—Máximo Román A., Srlo. 947 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 913

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco Javiers Ramirez o Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de León, para que

dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Juan Zeledón, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Judicial de Chinandega, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarentisiete.—(f) Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srlo. 132 1

Nº 914

Por primera vez cito y emplazo al procesado Jesús Moreno, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de José Sandoval, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio del pueblo de Posoltega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Judicial de Chinandega, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarentisiete.—(f) Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srlo. 133 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.